

REPORTE SEMANAL N° 28

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE UDP



La votación de los últimos informes de las comisiones temáticas, el cierre del debate constitucional y el consolidado de normas de la nueva constitución. Una semana de definiciones se vivió en la Convención. A continuación un resumen de lo más relevante:

Las policías y el control del orden público en la nueva constitución

El 9 de mayo se votó el [informe de segunda propuesta de Sistema político](#), que trataba materias como cargos públicos, fuerzas de orden y seguridad, estados de excepción, entre otros. A continuación te mostramos un resumen de lo que se aprobó:

En materia de cargos públicos se aprobó una indicación del convencional Monckeberg que establece la existencia de una comisión encargada de la fijación de remuneraciones de autoridades (electas o de exclusiva confianza). Un principio que debe seguir la comisión en esta labor es la de garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo. Asimismo se estableció la prohibición de optar a cargos públicos y de elección popular para condenados por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, corrupción, entre otros.

Respecto de seguridad y uso de la fuerza se definió que el monopolio del uso de la fuerza radica en el Estado. Además, modificando una característica de la policía (al menos la de carabineros) que se había mantenido bastante invariable a través de los años: su formación y carácter militar. En la norma aprobada, se les describe como no militares y profesionales, cuyo objetivo es garantizar

la seguridad pública, además de resguardar los derechos fundamentales. Todo ello aplicando la perspectiva de género. Esta modificación trajo aparejada varias críticas de sectores conservadores. La principal alegación fue que con esta desmilitarización de la policía varias funciones (protección de fronteras, resguardo de las costas, entre otras) ya no podrían ejercerse por ésta. Sin embargo, se ha respondido que no necesariamente debe ser así, y al contrario, son funciones esenciales e importantísimas que no pueden dejar de ejercerse.

En materia de estados de excepción constitucional, se eliminó el estado de emergencia (el utilizado en el sur y norte de Chile), mientras que se mantuvo el de catástrofe, el de sitio y el de asamblea (para casos de calamidad pública, conflicto armado interno o conflicto armado internacional, respectivamente). Estos estados de excepción permiten la limitación o suspensión de algunos derechos o libertades que consagrará la constitución. Específicamente, el estado de asamblea permitirá restringir la libertad personal, de trabajo, el derecho de asociación y reunión, y para interceptar o registrar documentos y comunicaciones, así como para establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad. El estado de sitio, por su parte, permite la restricción de la libertad de movimiento, de asociación y reunión. Por último, el estado de catástrofe permitirá restringir las libertades de locomoción, de reunión, y el derecho de propiedad.

La fiscalización de las medidas adoptadas bajo el estado de excepción (lo que implica revisar su proporcionalidad y la observancia de los derechos humanos)

será encargada a una Comisión de Fiscalización, integrada por diputados, representantes regionales y de la Defensoría de los Pueblos.

Derechos sociales: las lagunas se colman

Por otro lado, el 11 de mayo fue el turno del [Informe de segunda propuesta de norma de la Comisión sobre Derechos Fundamentales](#), que sirvió principalmente para llenar vacíos en la regulación de varios derechos sociales.

Con la votación de este informe se complementó la regulación del derecho a la vivienda, en términos de que se permitirá al Estado participar en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación e innovación de la vivienda, considerando en las políticas a personas con bajos ingresos o vulnerables. Lo mismo sucedió con el derecho al trabajo decente, que comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, incluyendo el disfrute del tiempo libre, la desconexión digital, la garantía de indemnidad, entre otros. Se establece además el deber del Estado de generar políticas públicas que permitan la conciliación del trabajo, la familia, y los cuidados. No alcanzó la aprobación, con todo, la remisión a la ley para la regulación de la subcontratación con fines de evitar la precarización.

En materia colectiva laboral, se aprobó que la titularidad de la negociación colectiva radique solamente en organizaciones sindicales, y en paralelo, el derecho a huelga (que no podrá ser prohibido por ley, la que en todo caso podrá limitarla pero en situaciones muy

excepcionales) tanto de trabajadores, trabajadoras y organizaciones sindicales. En el mismo sentido, se le otorgó participación a los empleadores y a las organizaciones sindicales en la dirección del sistema de seguridad social.

Respecto del derecho a la salud, se aprobó que el Sistema Nacional de Salud pueda estar integrado por prestadores públicos y privados (eliminando la prohibición de que estos últimos siguieran fines de lucro, lo que quedó encargado a la ley). Asimismo, se reconoció el uso tradicional de las medicinas de los pueblos indígenas, y el deber del Estado de fortalecer las instituciones públicas de salud.

Siguiendo en la línea de los derechos sociales, sobre educación se aprobó un artículo que la establece como deber primordial e ineludible del Estado. Que ella implica un proceso de formación y aprendizaje con determinados fines y regida por ciertos principios (como la cooperación, no discriminación, inclusión, entre otros). Consecuentemente, la educación parvularia, básica y media será de acceso universal y obligatoria (e incluso se consagró expresamente la gratuidad en la educación superior en instituciones estatales y privadas, en este último caso, cuando lo determine la ley). En lo referente al sistema nacional de educación (el cual será financiado estatalmente de forma permanente, directa, pertinente y suficiente), estará integrado por establecimientos de educación de todos los niveles y que sean reconocidos por el Estado. Un punto de interés y que suscitaba preocupación entre ciertos sectores era el reconocimiento de la libertad de enseñanza, la que finalmente alcanzó al borrador de constitución, lo que

implica la libertad de padres, madres y apoderados de elegir el tipo de educación de quienes estén a su cargo; pero limitándola en cuanto al respeto del interés superior del niño y su autonomía progresiva.

La consulta indígena opacada

En cuanto al [informe de segunda propuesta de norma de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas](#), votado el 12 de mayo, se repitió lo que había ocurrido cuando fue votado por primera vez, aunque en esta oportunidad fue peor, pues no se aprobó ningún artículo. Los convencionales parte de pueblos indígenas se mostraron verdaderamente indignados y tristes por este desenlace, pues en la práctica implica que ninguna propuesta hecha por los pueblos originarios en el tan difícil proceso de consulta indígena llegará al borrador de nueva constitución. Lo cierto, de todas formas, es que varias de las propuestas hechas por la comisión ya estaban consideradas en otras normas que habían sido aprobadas, ya sea por iniciativas populares, indígenas o convencionales, por lo que aprobarlas llevaría a varias duplicidades. En definitiva, el rechazo al informe de dicha comisión, si bien es simbólicamente negativo, no quiere decir que la propuesta constitucional carezca de recepción de sus ideas, todo lo contrario.

Nuevamente los órganos autónomos

El 13 de mayo se desarrolló la votación del [informe de segunda propuesta de norma constitucional](#) de la Comisión sobre Sistemas de Justicia. También como un informe de complementación de vacíos importantes que quedaron de su anterior

pasada por el Pleno, vino a despejar varias dudas y desconfianzas sobre la dirección, por ejemplo, de órganos como el Ministerio Público, el Banco Central, entre otros.

Este informe complementaba los órganos autónomos que ya habían sido aprobados anteriormente, y además intentó añadir otros órganos que fueron rechazados. Así por ejemplo, en materia de Tribunales Ambientales, se aprobó que deberá haber al menos uno en cada región del país (actualmente existen tres).

Sobre el Ministerio público, se definió que no será obstáculo para la investigación del mismo el hecho de que hayan órganos que tengan facultad exclusiva para ejercer la acción penal (como ocurre actualmente con la facultad del Director del Servicio de Impuestos Internos de ejercer la acción penal respecto de delitos tributarios, y que en la práctica ha significado muchas veces de la impunidad de políticos y empresarios). La Dirección del órgano finalmente se mantendrá en el Fiscal Nacional, que durará seis años y será nombrado a partir de una terna propuesta por el Congreso y la Cámara. Ambos asistidos por el Consejo de la Alta Dirección Pública. Por su parte existirá un Comité del Ministerio Público, presidido por el/la Fiscal Nacional, que tendrá como atribuciones asesorar, evaluar y calificar el desempeño de los funcionarios del Ministerio, ejerciendo además la potestad disciplinaria, entre otras. Asimismo, se agregó un artículo sobre remoción del Fiscal Nacional y los regionales. Esto, a requerimiento del Presidente y del Congreso a la Corte Suprema, en casos de incapacidad, falta grave a la probidad o

